

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, junio 29 de 2023. En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que venció en silencio el término para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYAN – CAUCA**

AUTO No. 1293

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00358-00
Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Demandante: Melva Vasco Giraldo
Demandado: Carlos Eduardo Muñoz Navia

Junio veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 1789 del 29 de septiembre de 2022, este despacho dispuso la inadmisión de la demanda, por observarse en ella algunos defectos formales que debían ser objeto de corrección, otorgándole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que adelantara las debidas correcciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso¹.

Tal proveído fue notificado a través de estado electrónico No. 172 publicado en la página de la Rama Judicial el 30 de septiembre del mismo año, pero la parte demandante dejó transcurrir el término de traslado sin que dentro de dicho lapso se presentara la aludida corrección.

En consecuencia, se debe proceder conforme lo ordenado en el auto precedente, y rechazar el libelo, sin que deba ordenarse entrega de documentos anexos, dado que el expediente fue radicado a través de la plataforma electrónica dispuesta para el efecto por el Consejo Superior de la Judicatura.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda instaurada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SIN LUGAR a la devolución de anexos de la demanda, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores

correspondientes y en el Sistema Informático de la Rama Judicial “*Siglo XXI*”.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 113 del día 30/06/2023.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ae0a10b22faeb1c34f94bae74d05372a17d3bb6592797d1a41dbb651307c3c**

Documento generado en 29/06/2023 04:22:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>